



Expediente: **050020339752**  
Radicado: **RE-02204-2024**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **21/06/2024** Hora: **20:50:10** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-0209 del 14 de febrero de 2022, en la cual indicaba "Afectación de fuente de agua por vertimiento de aguas residuales domésticas" se realizó visita técnica el día 23 de febrero de 2022, de la cual se generó el Informe Técnico IT-01362 del 03 de marzo de 2022, producto de la cual la Corporación mediante Resolución RE-01140 del 17 de marzo de 2022, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, al señor **EDGAR ANTONIO GRAJALES TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.912, al señor **NORBERTO DE JESÚS VARGAS SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.990, al señor **CARLOS MARIO SOSSA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.634 y al señor **FRANCISCO JAVIER URIBE PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.360.876, ya que estaban haciendo uso del recurso hídrico sin estar legalizados y no contaban con sistemas de tratamiento individuales para las aguas residuales domésticas generadas en los predios.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 09 de junio de 2022, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT-03888 del 21 de junio de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 25. Observaciones:

#### Con relación al control y seguimiento de la afectación ambiental:

*Se suspendieron las descargas de aguas residuales a la obra transversal que da al predio del señor Oscar Sossa Arango, las aguas residuales producto del lavado de café están siendo vertidas a poso de absorción en cada uno de los predios luego de pasar por Sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales.*





La obra transversal que conduce las aguas de escorrentía se encuentra taponada, al verificar 3 obras transversales arriba de esta, también se encuentran tapadas o colmatadas lo que incrementaría el caudal de las aguas lluvias que se evacuan hacia el predio del señor Oscar Sossa Arango.

El señor Norberto de Jesús Vargas Salgado posee RURH el cual reposa en el expediente 05002-RURH-2022 con IT-03088-2022, el Registro se encuentra para el uso del recurso hídrico, pero no para el STAR implementado en la actualidad.

El señor Carlos Mario Sossa Pineda inició el trámite de RURH con radicado CE-06368-2022, sin embargo, tiene un requerimiento para que presente el FMI 002-9860 ya que para el trámite presentó el FMI 002-9859 el cual es un predio que no corresponde con las coordenadas suministradas en la solicitud.

**En cuanto al Oficio CE-05615-2022 del 04 de abril de 2022:**

Es de aclarar que la obra transversal que se solicita destapar es la encargada de evacuar aguas de escorrentía para el buen estado de la vía hacia la vereda el Granadillo y que en ningún momento esta Corporación está otorgando autorización para que por ella discurran aguas residuales, tratadas o no de predio vecinos.

**Otras situaciones encontradas en la visita:** Al realizar recorrido por la vía que comunica al municipio de Abejorral con la vereda el Granadillo se encontraron varias obras transversales tapadas o colmatadas lo cual puede generar repercusiones al estado de la vía ya que las aguas de escorrentía no tienen por donde discurrir.

**26. CONCLUSIONES:**

**Con relación al control y seguimiento de la afectación ambiental:**

Se suspendieron las descargas de aguas residuales a la obra transversal que da al predio del señor Oscar Sossa Arango.

Las aguas residuales producto del lavado de café están siendo vertidas a pozos de absorción en cada uno de los predios luego de pasar por Sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales.

La obra transversal que conduce las aguas de escorrentía se encuentra taponada.

Al verificar 3 obras transversales arriba de esta, también se encuentran tapadas o colmatadas lo que incrementaría el caudal de las aguas lluvias que se evacuan hacia el predio del señor Oscar Sossa Arango.

El señor Norberto de Jesús Vargas Salgado posee RURH el cual reposa en el expediente 05002-RURH-2022 con IT-03088-2022, el Registro se encuentra para el uso del recurso hídrico, pero no para el STAR implementado en la actualidad.

El señor Carlos Mario Sossa Pineda inició el trámite de RURH con radicado CE-06368-2022

El señor Oscar Hernán Sossa Arango no posee concesión o RURH en Cornare

El señor Edgar Grajales Toro no ha iniciado trámite de concesión o RURH en Cornare

El señor Francisco Jaramillo Uribe no ha iniciado trámite de concesión o RURH ante Cornare

**En cuanto al Oficio CE-19684-2021 del 12 de noviembre de 2021:**

En ningún momento esta Corporación está otorgando autorización para que por la obra transversal discurran aguas residuales, tratadas o no de predio vecinos, es por esto que se hace necesario realizar el destaponamiento de la misma.



3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento efectuado a las observaciones plasmadas en el Informe Técnico IT-03888 del 21 de junio de 2022 y comunicadas en los oficios con radicados CS-07156 del 18 de julio de 2022, CS-07159 del 18 de julio de 2022 y CS-07160 del 18 de julio de 2022, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 14 de marzo de 2024, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-01654 del 22 de marzo de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

**25. OBSERVACIONES:**

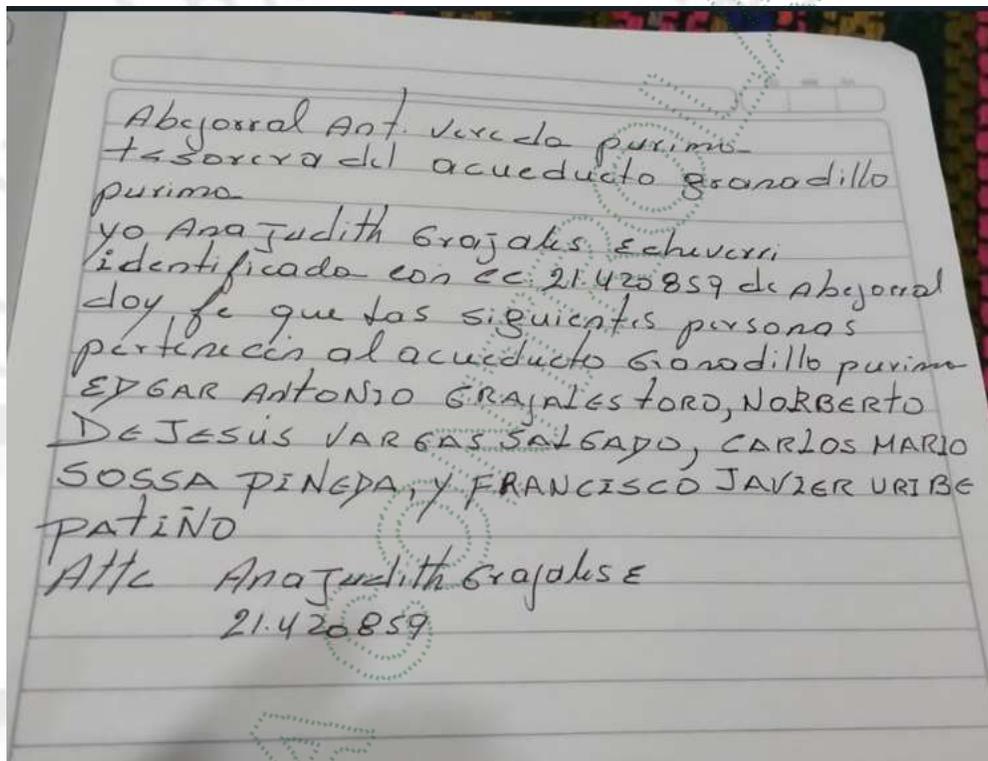
**Con relación al control y seguimiento de la afectación ambiental y los requerimientos pendientes:**

*La obra transversal que conduce las aguas de escorrentía fue destapada y despejada, a las obras transversales que se encuentran sobre la vía fueron intervenidas por el municipio de Abejorral y se encuentran limpias y destapadas.*





Sobre los requerimientos pendientes de solicitud de concesión o RURH, Se envía certificado por parte del acueducto El Granadillo Purima en donde consta que los señores EDGAR ANTONIO GRAJALES TORO, NORBERTO DE JESÚS VARGAS SALGADO, CARLOS MARIO SOSSA PINEDA y FRANCISCO JAVIER URIBE PATIÑO, hacen parte del acueducto Veredal Mencionado



## 26. CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, toda vez que no existe afectación ambiental y los usuarios requeridos, al pertenecer al acueducto Veredal Granadillo Purima no requieren concesión o RURH.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".



Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los Informes Técnicos IT-03888 del 21 de junio de 2022 e IT-01654 del 22 de marzo de 2024, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución RE-01140 del 17 de marzo de 2022, ya que se instalaron los sistemas de tratamiento necesarios para las aguas residuales domésticas generadas en los predios y las aguas producto del café son vertidas a pozos de absorción; así mismo se identificó que no es necesario tramitar Concesión de Aguas o realizar el RURH ante Cornare ya que son suscriptores del Acueducto Veredal Granadillo Purima; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-133-0209 del 14 de febrero de 2022.
- Informe Técnico Queja IT-01362 del 03 de marzo de 2022.
- Oficio CS-02573 del 17 de marzo de 2022.
- Oficio CE-05615 del 04 de abril de 2022.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-03888 del 21 de junio de 2022.
- Oficio CS-07156 del 18 de julio de 2022.
- Oficio CS-07159 del 18 de julio de 2022.
- Oficio CS-07160 del 18 de julio de 2022.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-01654 del 22 de marzo de 2024.



Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, impuesta mediante Resolución RE-01140 del 17 de marzo de 2022, al señor **EDGAR ANTONIO GRAJALES TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.912, al señor **NORBERTO DE JESÚS VARGAS SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.990, al señor **CARLOS MARIO SOSSA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.634 y al señor **FRANCISCO JAVIER URIBE PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.360.876, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

**ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR** al señor **EDGAR ANTONIO GRAJALES TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.912, al señor **NORBERTO DE JESÚS VARGAS SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.990, al señor **CARLOS MARIO SOSSA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.634 y al señor **FRANCISCO JAVIER URIBE PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.360.876, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrollen las actividades referidas.

**ARTICULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido del presente Acto Administrativo al señor **EDGAR ANTONIO GRAJALES TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.912, al señor **NORBERTO DE JESÚS VARGAS SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.990, al señor **CARLOS MARIO SOSSA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.634 y al señor **FRANCISCO JAVIER URIBE PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.360.876, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.03.39752.**

Proceso: Control y Seguimiento. Queja





Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

